



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez y seis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
Demandados	Fiduciaria Corficolombiana S.A como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Torres de Bonavento Drywall de Colombia S.A Andrés José Mallol Echeverri Álvaro Muñoz Acevedo
Asunto	Envío expediente a Superintendencia de Sociedades
Radicado	05001 31 03 015 2016 00413 00

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN, a través del Dr. CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ Intendente Medellín TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL RAD. 2019-02-007732 E/4168, comunicó auto en el que se dispuso lo siguiente:

“Primero. Ordenar de conformidad con las consideraciones de la presente providencia la terminación del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración inmobiliario celebrado mediante documento privado por la sociedad Torres de Bonavento SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL y la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

PARÁGRAFO: Advertir a la sociedad Fiduciaria CORFICOLOMBIANA S.A., que no podrá alegar en su favor derecho de retención por concepto de comisiones, honorarios o remuneraciones derivadas del contrato.

Segundo. Advertir a la liquidadora que la restitución de los activos que conforman el patrimonio autónomo “Fideicomiso Torres de Bonavento” implica que la masa de bienes pertenecientes al deudor responderá por las obligaciones a cargo de dicho patrimonio respetando las prelacións legales aplicables al concurso.”

Es por lo anterior, que se entenderá terminado el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración inmobiliaria celebrado por la Sociedad Torres de Bonavento SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL frente a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

El artículo 20 de la ley 1116 de 2006 determina los efectos del inicio del proceso de reorganización y el cual indica **NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO** a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión...**

Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento del auto dentro del expediente 88802 de la Superintendencia de Sociedades donde se tiene como Sujeto del Proceso a Torres de Bonavento S.A.S En Liquidación Judicial donde es Liquidadora la Dra. Martha Cecilia Vélez Vélez, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 reformada por la Ley 1429 de 2010.

En consecuencia, remítase esta demanda a fin de que sea incorporado al trámite de proceso de reorganización. Por ello, comuníquese a la Superintendencia de Sociedades, para que la parte interesada en el asunto que allá se adelanta, se dirija a este despacho con el fin de obtener la copia o el scanear del proceso, por cuanto este continúa en contra de otros demandados.

De igual forma, en atención a lo dispuesto en los artículos 50.12 y 54 de la ley 1116 de 2006, se solicitó poner a disposición de esta Entidad las medidas cautelares de embargo ordenadas por su despacho y que pesan sobre los bienes inmuebles en donde la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO TORRES DE BONAVENTO. Para ello, relacionan una serie de inmuebles pero la medida cautelar que fuera decretada por este despacho solo recae sobre los siguientes bienes:

- M.I 001-1114310 Apartamento 1302
- M.I 001-1114316 Apartamento 1404
- M.I 001-1149711 Útil 99
- M.I 001-1149758 Útil 5
- M.I 001-1149760 Útil 8
- M.I 001-856943
- M.I 001-1114301 Apartamento 1101
- M.I 001-1149756 Útil 3

Inmuebles que serán dejados a disposición de la Superintendencia, tal como fue solicitado.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62922d5f6d228e0ddb61be45709fdd7637999757c73d69e29046472f4a3953**

Documento generado en 17/02/2021 10:59:18 AM